



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO.	PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO CESAR CHARRIS PALACIO.
RADICACION No.	20 001 31 03 003 2018-00262 00.
FECHA:	PRIMERO (01) JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estando el asunto en referencia al despacho para estudio de la liquidación presentada por el apoderado del actor, teniendo en cuenta memorial allegado por el mismo el dieciséis (16) de marzo de la presente anualidad solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá en derecho.

Téngase en cuenta orden emanada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR, comunicada por oficio No. 047 del 29 de enero de 2020 el cual reposa a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461<sup>1</sup> del Código de General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO. Decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo Con Acción Real por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de haber embargo de remanente póngase a disposición del juzgado solicitante, que para el caso, póngase a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

TERCERO. Llíbrense los oficios correspondientes teniendo en cuenta las anotaciones que se deben hacer con respecto de la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

CUARTO. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

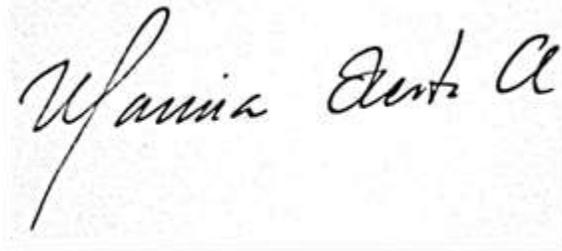
---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 461 CGP. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

4.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ



MARINA ACOSTA ARIAS

\*\*\*\*

